

Viedma, 7 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' Y OTRO S/
DELEGACION DE LA REPONSABILIDAD PARENTAL, Expte. N°
VI-01825-F-2024,, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;
RESULTA:

1) Que en fecha 20/11/2025 se presenta el Sr. '[ACTOR_1]', DNI N° '[DNI_ACTOR_1]' mediante apoderados de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 4, solicitando la renovación de la delegación de responsabilidad parental que fue homologada en estos autos, en fecha 27/12/2024.

La petición se funda en que se mantienen las circunstancias que motivaron la mentada delegación, por lo que solicita continuar ejerciendo la guarda de su nieta '[FAMILIAR_1]', DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]', de [EDAD_FAMILIAR_1].

2) Habiéndose dado traslado al progenitor '[DEMANDADO_1]', DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]', mediante notificación whatsapp acreditado el 14/05/2026, el mismo no se presenta en autos a manifestar oposición.

3) En fecha 18/02/2026 se celebra audiencia de escucha del joven, conforme al art. 14 inc. e) del Código Procesal de Familia, art. 707 CCyC y art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño. En este acto llevado a cabo conforme a la Acordada N° 03/2023 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro que aprueba la “Guía de Escucha para la Niñez y Adolescencia” - Anexo I), la niña pudo exponer su opinión acerca del trámite quien lo hizo en forma positiva para la continuidad de la guarda de su abuelo, contando con una dinámica familiar organizada.

4) Previa intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario, que concluye a favor de renovar la delegación de guarda, emite dictamen la Sra.

Defensora de Menores e Incapaces en fecha 10/06/2026 que remite a su vista del 05/03/2026, acompañando el pedido de prórroga. De esta manera, pasan los autos a resolver mediante llamado de fecha 19/06/2026, que se encuentra firme y consentido.

5) En esta instancia, la presente resolución se motiva en el pedido de prórroga de la guarda concedida por continuar con el ejercicio del cuidado de su nieta sin ninguna oposición por parte del progenitor, durante todo el lapso y en esta oportunidad.

Debe tenerse en cuenta que, conforme surge del inicio de la causa y la documentación acompañada, la Sra. '[FAMILIAR_2]' (madre de la niña e hija del actor) se encuentra fallecida (deceso ocurrido el 09/09/2024, por lo que subsiste la responsabilidad parental a cargo de uno de los progenitores (Sr. '[DEMANDADO_1]').

Cabe destacar que la guarda de la niña, se encuadró en el art. 643 del Código Civil y Comercial (CCyC) que expresa: “En el interés del hijo y por razones suficientemente justificadas, los progenitores pueden convenir que el ejercicio de la responsabilidad parental sea otorgado a un pariente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 674. El acuerdo con la persona que acepta la delegación debe ser homologado judicialmente, debiendo oírse necesariamente al hijo. Tiene un plazo máximo de un año, pudiendo renovarse judicialmente por razones debidamente fundadas, por un período más con participación de las partes involucradas. Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental, y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del hijo en función de sus posibilidades. Igual régimen es aplicable al hijo que sólo tiene un vínculo filial establecido”.

Por su parte, en orden prioritario corresponde atender al interés superior de la niña y comprobar si el cuidado brindado por su abuelo es lo más

beneficioso para ella (art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 706 inc. c) del CCyC, art. 3 de la Ley N° 26061).

De esta manera, mantener a la niña '[FAMILIAR_1]' con el cuidado responsable que ejerce el Sr. '[ACTOR_1]', resulta en el caso, preservar el interés superior de la misma, ratificado por su escucha y el informe del ETI.

Por ello, corresponde hacer lugar a la prórroga de la delegación de la responsabilidad parental solicitada por el plazo de un (1) a partir de la presente.

Hágase saber al Sr. '[ACTOR_1]', que continúa autorizado para percibir las asignaciones familiares y demás beneficios sociales a nombre de su nieta, con la debida comunicación a la Anses y al Banco Patagonia S.A.

6) Que atento a la representación del Ministerio Público de la Defensa, en ejercicio de sus facultades conforme a una resolución previa, entiendo que en este caso no resulta pertinente imponer costas (art. 19 del Cód. Proc. de Familia).

7) Por lo expuesto y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Prorrogar la delegación de responsabilidad parental otorgada al Sr. '[ACTOR_1]', DNI N° '[DNI_ACTOR_1]' respecto de su nieta '[FAMILIAR_1]', DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]' por el plazo de un (1) año a partir de la presente (art. 643, CCyC).

II.- Hacer saber al peticionante que continúa facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana de su nieta dada en guarda.

III.- Hacer saber al guardador que se encuentra facultado para continuar percibiendo las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal, que por la guarda correspondan, haciendo extensivo los beneficios de la obra social pertinente. Oficiése a la Anses y al Banco Patagonia S.A. para comunicar la prórroga de la guarda y autorización al Sr. '[ACTOR_1]', DNI N° '[DNI_ACTOR_1]', para percibir los montos que ingresen en la cuenta judicial vinculada en autos (Cta. n° '[CBU_CVU_1]' CBU n° '[CBU_CVU_2]') a su sola presentación en dicha entidad bancaria.

IV.- Sin costas en atención a lo expuesto en el Considerando 6 (art. 19 CPF).

V.-Firme que se encuentre la presente, expídase testimonio y/o fotocopia certificada por OTIF.

VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por sistema Puma, al progenitor en su domicilio real y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por el movimiento correspondiente (arts. 120 y 121 inc. g), CPCC) .-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA